

RECOMENDACIÓN NO. 46 /2023

SOBRE EL RECURSO DE IMPUGNACIÓN EN CONTRA DEL INCUMPLIMIENTO DE UNA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE VERACRUZ, RELACIONADA CON VIOLACIONES AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD SOCIAL DE RV, COMETIDAS POR LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ.

Ciudad de México, a 31 de marzo de 2023

**MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO
SECRETARIO DE FINANZAS Y
PLANEACIÓN DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

Apreciable señor secretario:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102 apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo último, 6, fracciones III, IV y V 15, fracción VII, 24, fracciones I, II y IV; 26, 41, 42, 46, 55, 61 al 66 inciso d), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128 al 133, 148, 159, fracción III, 160 a 168 y 170, de su Reglamento Interno, ha examinado las evidencias del expediente **CNDH/1/2019/177/RI**, relacionado con el agravio que le causó a RV el incumplimiento de la Recomendación 28/2018, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, atribuible a la Secretaría de Finanzas y Planeación, de esa entidad federativa.

2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, en términos de lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 78, párrafo primero, y



147 de su Reglamento Interno; 68, fracción VI, y 116, párrafos primero y segundo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1, 3, 9, 11 fracción VI, 16, 113, fracción I y párrafo último, así como 117, párrafo primero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 1, 6, 7, 16, 17 y 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes.

3. Para mejor comprensión del presente documento, las claves, denominaciones y abreviaturas utilizadas para las distintas personas involucradas en los hechos, son los siguientes:

Denominación	Claves
Recurrente Víctima	RV
Autoridad Responsable	AR

4. En la presente Recomendación, la referencia a diversas instituciones y normatividad en la materia se hará con siglas, acrónimos o abreviaturas, a efecto de facilitar la lectura y evitar su constante repetición, las que podrán identificarse como sigue:

Denominación	Siglas, acrónimos o abreviaturas
Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz	CEDHV/Comisión Estatal
Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Comisión Nacional/Organismo Nacional/CNDH
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Constitución Política
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Cridh
Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley Orgánica Estatal
Ley de Víctimas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave	Ley Estatal de Víctimas
Instituto Mexicano del Seguro Social	IMSS
Secretaría de Educación del Estado de Veracruz	SEV
Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz	SEFIPLAN



I. HECHOS

5. El 12 de septiembre de 2016, RV presentó queja ante la CEDHV debido a que el 16 de octubre de 2013 fue pensionada por invalidez derivado de un dictamen emitido por el IMSS, que la declaró “no apta para trabajar” (*sic*), motivo por el cual debió recibir el pago del Seguro Institucional por Invalidez que otorgaba el Gobierno del Estado de Veracruz, al ser maestra frente a grupo en una telesecundaria de la SEV; sin embargo, a pesar de haber presentado los documentos requeridos en dos ocasiones (una en el 2013 y la otra en el año 2015), hasta ese momento no había podido cobrar dicho seguro.

6. Derivado de los hechos que RV denunció como presuntas violaciones a sus derechos humanos cometidas por personas servidoras públicas de la SEFIPLAN, la Comisión Estatal radicó el EQ, el 13 de septiembre de 2016.

7. Una vez integrado el EQ, el 13 de julio de 2018, la CEDHV emitió la Recomendación 28/2018, dirigida al titular de la SEFIPLAN, al acreditarse la existencia de un retraso injustificado en el pago del seguro institucional a RV, lo que vulneró su derecho humano a la seguridad social.

8. Entre los puntos recomendatorios que la Comisión Estatal le dirigió a la SEFIPLAN en la Recomendación 28/2018, está el siguiente:

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracciones II y III, 2 fracciones I, II, III, IV, X y XXVIII, 3 fracción I, 5 fracciones I y VIII, 6 fracción II, 40 y 41 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, demás relativos de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas y 126 fracción VII de la Ley Estatal de Víctimas, deberá girar sus instrucciones a quien corresponda, para que:

a) Se realicen todas y cada una de las acciones necesarias para que, a la brevedad, se pague la [Orden de Pago] de fecha 17 de noviembre de 2016, por concepto de Seguro Institucional a [RV].

b) Se tomen las medidas administrativas necesarias que le permitan realizar el pago en tiempo y forma en aquellos casos similares al que nos ocupa.

(...).

9. El 24 de octubre de 2018, personal de la SEFIPLAN dio respuesta a la CEDHV, con relación a la notificación de la Recomendación 28/2018; en la que, si bien no manifestó de manera expresa que la aceptaba, indicó que AR1 informó lo siguiente:

(...) no se puede señalar fecha, lugar y modo de pago, toda vez que las finanzas del Estado no permiten realizar de forma inmediata el pago solicitado; sin embargo, se advierte que el Gobierno del Estado se encuentra efectuando las acciones pertinentes para poder integrar y disponer del recurso para el debido cumplimiento de la presente solicitud, por lo que se solicita se atienda esta justificación considerando la necesidad temporal para llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias (...). [Énfasis añadido]

10. Una vez que la Comisión Estatal recibió la respuesta de la SEFIPLAN, inició el seguimiento al cumplimiento de todos y cada uno de los puntos señalados en la



Recomendación 28/2018; no obstante, debido a que no existió algún otro avance, el 27 de diciembre de 2018 se dio vista a RV para que, en caso de considerarlo oportuno, presentara ante esta CNDH el recurso de impugnación por el incumplimiento del aludido instrumento recomendatorio.

11. El 11 de febrero de 2019, esta Comisión Nacional recibió un oficio en el que la Comisión Estatal remitió el recurso de impugnación que RV presentó el día 8 del mismo mes y año, en contra del incumplimiento de la Recomendación 28/2018, atribuible a SEFIPLAN, el cual se tuvo como interpuesto en esa misma fecha, por este Organismo Nacional, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de la CNDH.

12. Del análisis del escrito de recurso de impugnación y del estudio de las constancias que integran el expediente EQ, mismo que dio origen a la Recomendación 28/2018 emitida por la CEDHV, se admitió el recurso presentado por RV, en su calidad de recurrente, para su valoración y determinación en esta Comisión Nacional, razón por la que se registró con el número expediente **CNDH/1/2019/177/RI.**

13. Es pertinente mencionar que, no obstante la radicación del recurso de impugnación, la Comisión Estatal continuó dando seguimiento al cumplimiento de la Recomendación 28/2018; sin embargo, a pesar de los requerimientos realizados a la SEFIPLAN, únicamente se evidenció un pago parcial a RV, de 6.55% del total correspondiente a su seguro institucional.

14. Para documentar las violaciones a los derechos humanos de RV, esta Comisión Nacional solicitó el informe respectivo a la SEFIPLAN y a la CEDHV, cuya



valoración lógica-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de Observaciones y Análisis de pruebas de este pronunciamiento.

II. EVIDENCIAS

15. Oficio DSC/0150/2019 de 11 de febrero de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal remitió a este Organismo Nacional el recurso de impugnación de RV, en contra del incumplimiento por la SEFIPLAN a la Recomendación 28/2018 que emitió la CEDHV en el EQ.

16. Oficio DS/0337/2019 de 28 de marzo de 2019, por el cual la CEDHV remitió un informe relacionado con el recurso de impugnación que presentó RV, así como copia de las constancias que integran el EQ, de las cuales destacan las siguientes:

16.1. Recomendación 28/2018 emitida por la Comisión Estatal, el 13 de julio de 2018, derivada de la investigación e integración del EQ, y dirigida al titular de la SEFIPLAN.

16.2. Oficios DSC/0653/2018 y DSC/0655/2018, de 16 de julio de 2018, por medio de los cuales la Comisión Estatal notificó al titular de la SEFIPLAN y a RV, respectivamente, la emisión de la Recomendación 28/2018.

16.3. Oficio DSC/0772/2018 de 29 de agosto de 2018, a través del cual la CEDHV requirió al titular de la SEFIPLAN, se pronunciara sobre la aceptación o rechazo de la Recomendación 28/2018.



16.4. Oficio SPAC/DACG/6749/D/2018, de 24 de octubre de 2018, mediante el cual se informó que AR1 señaló que las finanzas del estado no permitían realizar de forma inmediata el pago a favor de RV.

16.5. Acta Circunstanciada de 14 de diciembre de 2018, mediante la cual personal de la Comisión Estatal hizo constar haber informado vía telefónica a RV la respuesta que proporcionó la SEFIPLAN; a lo que RV indicó que “ya había pasado mucho tiempo y era importante que se continuara con el procedimiento”.

16.6. Oficio DSC/1220/2018 de 27 de diciembre de 2018, mediante el cual se informó a RV la respuesta proporcionada por la SEFIPLAN en el similar SPAC/DACG/6749/D/2018, de 24 de octubre de mismo año, y se le indicó que tenía derecho de interponer el recurso de impugnación ante esta CNDH.

17. Oficio DSC/1007/2019 de 10 de septiembre de 2019, mediante el cual la Comisión Estatal remitió el similar TES-VER/4803/2019, de 5 de mismo mes y año, en el que AR2 informó que la SEFIPLAN aceptó la Recomendación 28/2018 emitida por la CEDHV, en la que existe un adeudo con RV respecto a la Orden de Pago; sin embargo, indicó que correspondía a la SEV impulsar el pago y llevar a cabo las gestiones para la liquidación del adeudo.

18. Acta Circunstanciada de 28 de octubre de 2020, en la que personal de esta CNDH asentó la comunicación telefónica sostenida con personas servidoras públicas de la SEFIPLAN, quienes informaron que estaban realizando las gestiones correspondientes con la SEV para el pago del adeudo con RV.



19. Acta Circunstanciada de 14 de enero de 2021, mediante la cual personal de este Organismo Nacional hizo constar que RV recibió un pago parcial de 6.55% del total del adeudo por su seguro institucional.

20. Oficio DSC/1416/2021 de 17 de agosto de 2021, por el cual la Comisión Estatal informó que, no obstante los diversos requerimientos hechos a la SEFIPLAN, ésta no dio cumplimiento a los puntos solicitados en los incisos a) y b) del primer resolutivo de la Recomendación 28/2018, al contar únicamente con evidencia de un pago parcial, omisión que continúa lesionando el derecho a la seguridad social de RV. Cabe señalar que la Comisión Estatal adjuntó a su oficio copia de diversos documentos, entre los que destacan los siguientes:

20.1. Oficio TES-VER/6274/2019, de 13 de noviembre de 2019, mediante el cual AR2 informó que correspondía a la SEV tramitar la disponibilidad presupuestal y elaborar el procedimiento para el pago a favor de RV.

20.2. Oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/ODAN/01036/2020, de 21 de enero de 2020, mediante el cual la SEV informó que requirió la disponibilidad presupuestal para solventar las peticiones de seguro institucional, entre ellas, la de RV, y que turnó el expediente para validación de su Órgano Interno de Control.

20.3. Oficio TES-VER/1176/2020 de 19 de febrero de 2020, mediante el cual AR2 solicitó al Oficial Mayor de la SEV atendiera de manera urgente y apremiante, las solicitudes de las personas aseguradas y beneficiarias de los seguros institucionales, entre ellos, la petición de RV.



20.4. Oficio SEV/OM/DRH/DNyCD/ODAN/VII/07855/2020, de 14 de julio de 2020, mediante el cual la SEV informó que el titular de su Órgano Interno de Control, en fecha 20 de noviembre de 2019, indicó que no existía inconveniente en dar continuidad al procedimiento de pago a favor de RV.

20.5. Acta Circunstanciada de 11 de enero de 2021, mediante la cual personal de la Comisión Estatal asentó que RV informó que le darían un pago parcial a cuenta de su seguro institucional.

20.6. Acta Circunstanciada de 4 de febrero de 2021, en la que personal de la CEDHV señaló haber sostenido contacto con AR3, quien indicó que la SEFIPLAN se encontraba en la disposición de ministrar oportunamente los recursos que sean necesarios para otorgar los pagos por concepto de seguros institucionales.

20.7. Acta Circunstanciada de 11 de febrero de 2021, mediante la cual personal de la Comisión Estatal hizo constar que RV informó que desde que se le otorgó el pago parcial a cuenta de su seguro institucional, no ha sido requerida nuevamente por la SEFIPLAN ni por la SEV.

20.8. Acta Circunstanciada de 15 de marzo de 2021, en la que personal de la CEDHV asentó que indicó a AR3 que corresponde a la SEFIPLAN realizar las gestiones necesarias ante las instancias correspondientes, para el debido cumplimiento de la Recomendación 28/2018.

20.9. Oficio SSE/0688/2021, de 11 de mayo de 2021, mediante el cual la SEFIPLAN informó que el 7 de diciembre de 2020, la SEV solicitó ampliación



presupuestal para llevar a cabo el pago de 59 expedientes por concepto de seguro institucional, entre ellos el de RV.

20.10. Acta Circunstanciada de 22 de junio de 2021, mediante la cual personal de la Comisión Estatal hizo constar la solicitud de colaboración hecha a la SEV para que, en coordinación con la SEFIPLAN, realizaran las gestiones suficientes para materializar el pago a favor de RV.

20.11. Acuerdo de 17 de agosto de 2021, mediante el cual la CEDHV determinó cerrar el seguimiento del cumplimiento de la Recomendación 28/2018, al contar únicamente con evidencia de un pago parcial a RV, de 6.55% del total correspondiente a su seguro institucional, lo que continúa vulnerando su derecho a la seguridad social.

21. Oficio SPAFPA/0322/2022, de 1 de abril de 2022, mediante el cual AR3 informó que en el mes de diciembre de 2020 se efectuó un pago parcial a RV, reiterando que la SEV es la autoridad encargada de materializar el adeudo pendiente con RV, a través de la solicitud de disponibilidad presupuestal con afectación que realicen a la SEFIPLAN.

22. Acta Circunstanciada de 7 de julio de 2022, mediante la cual personal de esta Comisión Nacional hizo constar la llamada telefónica sostenida con RV, en la que manifestó que no se ha completado el adeudo pendiente de su seguro institucional; asimismo, que personas servidoras públicas de la SEV le informaron que cuentan con su expediente completo y la orden de pago; sin embargo, el recurso “no se había liberado”.



23. Oficio SPAFPA/0736/2022 de 15 de agosto de 2022, mediante el cual AR3 reiteró que la SEV es la autoridad encargada de materializar el adeudo pendiente con RV.

24. Actas Circunstanciadas de 30 de noviembre de 2022 y 13 de febrero de 2023, a través de las cuales personal de este Organismo Nacional hizo constar que RV informó que no existían avances en la liquidación del adeudo con la SEFIPLAN, y que únicamente le indicaban que correspondía a la SEV el pago.

25. Acta Circunstanciada de 15 de febrero de 2023, mediante la cual se hizo constar que personal adscrito a la SEFIPLAN informó que AR3 continúa laborando en dicha dependencia.

26. Correo electrónico de 21 de febrero de 2023, en el cual RV anexó, entre otros, el oficio DGA/3783/2016 de 3 de octubre de 2016, donde se indica que el área encargada de dar cumplimiento al pago de seguro institucional por invalidez es la Tesorería de la SEFIPLAN, en términos del artículo 32, fracciones VII y XVII de su Reglamento Interno.¹

¹ Artículo 32. Corresponde al Tesorero:

(...) VII. Registrar y controlar el monto, estructura y características del pasivo circulante de lo tramitado o registrado en la Tesorería, de acuerdo a la normatividad aplicable;

(...)

XVII. Programar y efectuar los pagos de obligaciones presupuestarias de la Secretaría y llevar el registro y control de las operaciones entre dependencias, pago de obligaciones con entidades y, en su caso, efectuar las compensaciones correspondientes; (...).

III. SITUACIÓN JURÍDICA

27. El 12 de septiembre de 2016, la Comisión Local recibió el escrito de queja de RV, por medio del cual manifestó hechos atribuidos a personas servidoras públicas de la SEFIPLAN que consideró vulneraban sus derechos humanos al no pagarle oportunamente el Seguro Institucional de Invalidez, a pesar de haber presentado en tiempo y forma los documentos requeridos.

28. Por ello, la CEDHV inició el EQ y, derivado de la investigación que realizó, el 13 de julio de 2018 emitió la Recomendación 28/2018 dirigida a la persona titular de la SEFIPLAN, al acreditarse la existencia de un retraso injustificado en el pago del seguro institucional a RV, lo que vulneró su derecho a la seguridad social.

29. El 24 de octubre de 2018, personal de la SEFIPLAN indicó que debido a las finanzas del estado de Veracruz, no era posible realizar de forma inmediata el pago a favor de RV; sin embargo, se comprometieron a llevar a cabo las acciones pertinentes para contar con el recurso económico y cumplir con la Recomendación 28/2018.

30. Ante la inexistencia de avances en el pago del seguro institucional, RV formuló recurso de impugnación, el cual fue turnado a este Organismo Nacional para su substanciación y determinación.

31. El 17 de agosto de 2021, la CEDHV informó que únicamente le pagaron a RV un 6.55% del total correspondiente a su seguro institucional.



IV. OBSERVACIONES Y ANÁLISIS DE LAS PRUEBAS

32. De conformidad con el artículo 102, apartado B, penúltimo párrafo, Constitucional, corresponde a esta Comisión Nacional conocer “(...) de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las entidades federativas (...)”; dichas inconformidades tendrán que substanciararse mediante los medios de impugnación previstos y regulados en el artículo 55 de la Ley de este Organismo Nacional, los cuales son los recursos de queja y de impugnación.

33. En términos de los artículos 61 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 159 fracción III de su Reglamento Interno, el recurso de impugnación procede: “En contra del deficiente o insatisfactorio cumplimiento por parte de la autoridad, de una recomendación emitida por un organismo local”.

34. Del análisis lógico-jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente **CNDH/1/2019/177/RI**, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y con un enfoque lógico-jurídico de máxima protección de las víctimas, a la luz de los estándares nacionales e internacionales en materia de derechos humanos y de los precedentes emitidos por este Organismo Nacional, se contó con evidencias que permiten confirmar que AR1, AR2 y AR3 omitieron llevar a cabo todas y cada una de las acciones tendentes a cumplir con la Recomendación 28/2018 que emitió la CEDHV, en la que acreditó la violación al derecho a la seguridad social de RV, en virtud de las razones y argumentos expuestos en el presente apartado.

A. LEGALIDAD DE LA RECOMENDACIÓN EMITIDA POR LA COMISIÓN ESTATAL

35. De conformidad con lo que establece el artículo 65, último párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional analizó las constancias que remitió la CEDHV con motivo de la substanciación del recurso de impugnación interpuesto por RV, entre ellas, la Recomendación 28/2018, emitida el 13 de julio de 2018, dirigida a la persona titular de la SEFIPLAN, de la que se constató su legalidad, debido a que estuvo apegada a lo que establece la ley y demás normatividad que regula el actuar del personal de la Comisión Estatal.

B. INCUMPLIMIENTO DE LA RECOMENDACIÓN 28/2018

36. El artículo 102, apartado B, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: “(...) Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa (...)”.

37. Por otra parte, el artículo 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos señala: “(...) Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas, se procederá conforme a lo siguiente: a) La autoridad o servidor público de que se trate deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa (...)”.

38. En el procedimiento de seguimiento de la Recomendación 28/2018, la Comisión Estatal requirió a la SEFIPLAN que acreditara el cumplimiento del punto primero del instrumento recomendatorio aludido, autoridad que mediante oficio de 24 de octubre de 2018, señaló que AR1 indicó que era imposible realizar el pago a

RV de forma inmediata “debido a las finanzas estatales”; sin embargo, se comprometían a llevar a cabo acciones para disponer del recurso económico.

39. No obstante, a pesar de que desde el año 2018, AR1 indicó que se efectuarían las acciones pertinentes para poder integrar y disponer del recurso para el debido cumplimiento del pago a RV por concepto de seguro institucional, de las constancias que integran el recurso de impugnación se observó que RV únicamente recibió un reembolso parcial del total de la Orden de Pago.

40. Respecto a ello la SEFIPLAN, a través de AR2 y AR3, informó tanto a la CEDHV como a este Organismo Nacional, que correspondía a la SEV impulsar el pago y llevar a cabo las gestiones para la liquidación del adeudo con RV; debido a que al momento de la emisión del dictamen del IMSS trabajaba para dicha dependencia; sin embargo, a la fecha de emisión de la presente Recomendación no existen constancias que acrediten que RV recibió la cantidad faltante por concepto de seguro institucional.

41. Es importante precisar que de conformidad con el artículo 19 de la Ley Orgánica Estatal, la SEFIPLAN es la dependencia responsable de coordinar la administración financiera y tributaria de la Hacienda Pública, de proyectar con la participación de las dependencias y entidades de la administración pública estatal, y de llevar el control administrativo de los recursos humanos y materiales, y el control del ejercicio de los recursos financieros.

42. Al respecto, el artículo 20 de la Ley Orgánica Estatal establece entre las atribuciones de la SEFIPLAN las siguientes:



XII. **Autorizar la suficiencia presupuestal a las dependencias centralizadas y entidades paraestatales para el ejercicio del gasto público asignado a sus programas**, conforme a la calendarización respectiva y las leyes aplicables;

XIII. **Autorizar**, previo acuerdo del Gobernador del Estado, **las ampliaciones, transferencias o reducciones de los recursos asignados a las dependencias centralizadas** y las entidades paraestatales comprendidas en el presupuesto de egresos;

XIV. **Distribuir a través del Sistema Integral de Administración Financiera del Estado de Veracruz, a su cargo, los recursos financieros a las dependencias centralizadas** y entidades paraestatales, **de conformidad con el presupuesto autorizado** y para los efectos de las acciones de control, evaluación, transparencia y difusión del gasto público que establece esta Ley, el Código Financiero para el Estado, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones aplicables; [Énfasis añadido]

43. Es así que, en atención a lo que establece la Ley Orgánica Estatal, la SEFIPLAN es la autoridad competente para otorgar y autorizar a la SEV la suficiencia presupuestal y los recursos financieros para solventar el adeudo con RV por concepto de seguro institucional, reiterando que a la fecha de emisión de la presente Recomendación únicamente le fue pagado a RV un 6.55% del total correspondiente a su seguro institucional.



44. No pasa inadvertido para esta Comisión Nacional que tampoco existen evidencias de que la SEFIPLAN, a través de AR1, AR2 y AR3 u otra persona servidora pública, haya realizado las acciones necesarias y eficientes, a fin de obtener los recursos presupuestarios y cumplir con el punto primero de la Recomendación 28/2018, emitida por la CEDHV; así como haber celebrado reuniones o mesas de trabajo con la SEV con objeto de establecer un plan o ruta que beneficiara a RV y así liquidar el adeudo por concepto de seguro institucional.

45. Si bien no existe una obligación constitucional y legal para cumplir las recomendaciones emitidas por esta Comisión Nacional y los demás Organismos Estatales Protectores de los Derechos Humanos, sí existe una obligación establecida en la Constitución Política de fundar y motivar las razones por las cuales se incumplió con el instrumento recomendatorio y hacerlo público, lo que de acuerdo a la evidencia recabada en este caso, no llevó a cabo la SEFIPLAN.

46. Adicional a lo que antecede, la SEFIPLAN incumplió con lo que establece el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución Política, respecto a las obligaciones que tienen todas las autoridades en relación a los derechos humanos, que señala: (...) **Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. **En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley (...)**. [Énfasis añadido]

47. De manera que este Organismo Nacional contó con evidencias suficientes para acreditar que la SEFIPLAN dio cumplimiento insatisfactorio a la

Recomendación 28/2018, **al transcurrir aproximadamente 10 años de que RV fue dictaminada por el IMSS con una incapacidad para trabajar, y cinco años de la emisión del citado documento recomendatorio por la Comisión Local, sin que reciba el pago total de su seguro institucional**, situación que continúa vulnerando su derecho a la seguridad social establecido en los artículos 123 de la Constitución Política; 9 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 9 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales; 22 y 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; XVI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y 2 de la Ley del Seguro Social.

48. En el mismo contexto, la Recomendación 28/2018 que emitió la CEDHV determinó que **la vulneración al derecho humano a la seguridad social de RV, permanecerá hasta en tanto no se realice el pago correspondiente de su seguro institucional.**

C. RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS

49. La responsabilidad recae en AR1, AR2 y AR3 al no realizar las acciones necesarias y eficientes, para cumplir con el punto primero de la Recomendación 28/2018 emitida por la Comisión Estatal; tal como obtener los recursos presupuestarios y generar trabajos de coadyuvancia con la SEV, a fin de garantizar que RV recibiera el pago total de su seguro institucional, con lo cual, además de continuar vulnerando su derecho humano a la seguridad social, incumplieron su deber de actuar con legalidad, honradez, lealtad y eficiencia como personas servidoras públicas en términos de lo dispuesto por los artículos 7, fracciones I, V, VII y VIII, y 49, fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

así como 1 y 5 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, razón por la que en su momento se deben deslindar las responsabilidades ante la autoridad competente.

50. Por lo anterior, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero y 102, apartado B de la Constitución Política; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, 72, párrafo segundo, y 73, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta con evidencias para que este Organismo Nacional en ejercicio de sus atribuciones presente denuncia administrativa ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente en contra de AR1, AR2 y AR3 por los hechos señalados en la presente Recomendación.

D. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO Y FORMAS DE DAR CUMPLIMIENTO

51. Una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad profesional e institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, y otra es el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º párrafo tercero, 108 y 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 65, inciso c), de la Ley General de Víctimas, y 74 fracción III, de la Ley Estatal de Víctimas, que prevén la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a una persona servidora pública del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan, para lograr su efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los

daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado debe investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos establecidos en la ley.

52. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, párrafos tercero y cuarto; 2, fracción I, 7, fracciones I, III y VI, 26, 27, fracciones I, II, III, IV y V, 62, fracción I, 64, fracciones I, II y VII, 65 inciso c), además fracciones VII y IX, del artículo 74, 75 fracción IV, 88, fracción II y XXIII, 96, 97, fracción I, 106, 110, fracción IV, 111, fracción I, 112, 126, fracción VIII, 130 y 131 de la Ley General de Víctimas; 1, 2, 4, 7, 24 y 25, fracciones III, IV y V de la Ley Estatal de Víctimas, y demás normatividad aplicable al caso en concreto en la materia, al acreditarse la violación al derecho humano a la seguridad social por el incumplimiento de la Recomendación 28/2018, existe la obligación de reparar a las víctimas de una forma integral, a través de las medidas de restitución, satisfacción y de no repetición. A fin de que la autoridad esté en posibilidad de dar cumplimiento a la presente Recomendación y calificar el propio cumplimiento de cada uno de los puntos recomendatorios, será necesario que se comprometa y efectúe sus obligaciones en la materia, establecidas en las citadas leyes.

53. En los artículos 18, 19, 20, 21, 22 y 23 de los “Principios y directrices básicos sobre el derecho de las víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos y de violaciones graves del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones”, de la Organización de las Naciones Unidas, y en diversos criterios de la CrIDH, se considera que para garantizar a las víctimas la reparación integral, proporcional a la gravedad de la violación y las circunstancias de cada caso, es necesario cumplir los principios de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción, garantías de no

repetición, obligación de investigar los hechos; así como identificar, localizar, detener, juzgar y/o, en su caso, sancionar a los responsables.

54. La CrIDH ha indicado que la reparación es un término genérico que comprende las diferentes maneras de cómo un Estado puede hacer frente a la responsabilidad internacional en que ha incurrido. Por ello, la reparación comprende diversos “modos específicos” de reparar que “varían según la lesión producida”. En este sentido, dispone que “las reparaciones que se establezcan deben guardar relación con las violaciones declaradas”.²

55. Esta Comisión Nacional considera procedente la reparación de los daños ocasionados en los términos siguientes:

D.1. Medidas de restitución

56. De conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción I de la Ley General de Víctimas; así como en el precepto 25, fracción I de la Ley Estatal de Víctimas, “la restitución busca devolver a la víctima a la situación anterior a la violación de sus derechos humanos”.

57. Por lo anterior, en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, las autoridades de la SEFIPLAN deberán realizar las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 28/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la

² *Caso Garrido y Baigorria vs. Argentina*, Sentencia de 27 de agosto de 1998. Reparaciones y Costas, párrafo 41.

que se acreditaron violaciones al derecho humano a la seguridad social de RV; lo anterior en cumplimiento al punto recomendatorio primero.

D.2. Medidas de satisfacción

58. Estas medidas tienen la finalidad de reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas; de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 27, fracción IV, y 73, fracción V, de la Ley General de Víctimas; 25, fracción IV, y 72, fracción V, de la Ley Estatal de Víctimas, se puede realizar mediante la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a las autoridades y personas servidoras públicas responsables de violaciones a derechos humanos.

59. En el presente caso, la satisfacción comprende que las personas servidoras públicas adscritas a la SEFIPLAN instruyan a quien corresponda, a fin de que se colabore ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional presentará ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, a efecto de que inicie el procedimiento que corresponda, en contra de AR1, AR2 y AR3 por el incumplimiento de la Recomendación 28/2018 emitida por la CEDHV, por lo cual, se deberá informar a esta Comisión Nacional las acciones de colaboración que efectivamente se han realizado, hasta que la autoridad administrativa emita la resolución definitiva. Lo anterior para dar cumplimiento al punto recomendatorio segundo.

D.3. Medidas de no repetición

60. De conformidad con lo establecido en los artículos 27, fracción V, 74 al 78 de la Ley General de Víctimas; 25, fracción V, y 73, fracción IX de la Ley Estatal de

Víctimas, éstas consisten en implementar las medidas que sean indispensables para evitar la repetición de hechos violatorios de derechos humanos y contribuir a su prevención; por ello, el Estado deberá adoptar las medidas legales, administrativas y de otra índole, para hacer efectivo el ejercicio de los derechos de las víctimas.

61. De tal manera, la autoridad recomendada deberá emitir una circular en el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, dirigida al personal de las áreas de la Tesorería y de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal, de la SEFIPLAN, en la que se les instruya cumplir en tiempo y forma las recomendaciones que emita la CEDHV, así como aquellas que actualmente se encuentren en seguimiento, a fin de garantizar a las personas víctimas su derecho a la reparación integral del daño; lo anterior, para el cumplimiento del punto recomendatorio tercero.

62. En razón de lo anterior, esta Comisión Nacional considera que las garantías de no repetición previamente descritas, constituyen una oportunidad para que las autoridades en el respectivo ámbito de sus competencias puedan fortalecer una sociedad más justa, libre y respetuosa de la dignidad humana, mediante la realización de las acciones señaladas y, en consecuencia, sumarse a una cultura de paz, legalidad y respeto a los derechos humanos que conjunten valores, actitudes y comportamientos para su protección y garantía, así como la adhesión a los principios de libertad, justicia, solidaridad y tolerancia, con la finalidad de evitar hechos similares a los analizados en el presente instrumento recomendatorio.



63. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, secretario de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que, en el término de seis meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, se realicen las acciones conducentes a fin de que se cumpla en sus términos la Recomendación 28/2018 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Veracruz, en la que se acreditaron violaciones al derecho humano a la seguridad social de RV; remitiendo a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento

SEGUNDA. Se colabore ampliamente en el trámite y seguimiento de la denuncia administrativa que este Organismo Nacional presentará ante la Contraloría General del Estado de Veracruz, a fin de que inicie el procedimiento que corresponda en contra de AR1, AR2 y AR3, por el incumplimiento de la Recomendación 28/2018 que emitió la CEDHV, por lo cual, se deberá informar a esta Comisión Nacional las acciones de colaboración que efectivamente se realicen.

TERCERA. Se emita una circular, en el plazo de dos meses, contados a partir de la aceptación de la presente Recomendación, dirigida al personal de la Subprocuraduría de Asuntos Contenciosos de la Procuraduría Fiscal de la SEFIPLAN, mediante la cual se les instruya cumplir en tiempo y forma las recomendaciones que emita la CEDHV a esa dependencia; así como aquellas que actualmente se encuentren en seguimiento, a fin de garantizar a las personas



víctimas su derecho a la reparación integral del daño. Hecho lo anterior, se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

CUARTA. Se designe a la persona servidora pública de alto nivel de decisión que fungirá como enlace con esta Comisión Nacional, para dar seguimiento al cumplimiento de la presente Recomendación, y en caso de ser sustituida, deberá notificarse oportunamente a este Organismo Nacional.

64. La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a las conductas irregulares cometidas por las personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1o., párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas u otras autoridades competentes para que conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

65. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.

66. De igual forma, con el mismo fundamento jurídico, se solicita a usted que las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación, en su caso, se

envíen a esta Comisión Nacional en el plazo de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.

67. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o personas servidoras públicas, éstas deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; ante ello, este Organismo Nacional solicitará al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, que requieran su comparecencia para que expliquen los motivos de su negativa.

PRESIDENTA

MTRA. MA. DEL ROSARIO PIEDRA IBARRA

CEFM